

DSNV/ GPFCLCFT /N° 003

Caracas, **15 MAY 2025**

CIRCULAR

A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL MERCADO DE VALORES

La Superintendencia Nacional de Valores, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, de conformidad con las Leyes, Normas y Convenios Internacionales vigentes en materia de Prevención de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), así como en concordancia con las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relacionados con la LC/FT/FPADM, informa sobre la emisión de la Circular identificada con la nomenclatura **UNIF-DDG-DSU-002507**, de fecha 09 de mayo de 2025. Esta circular contiene las **“SEÑALES DE ALERTA VINCULADAS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE COMERCIAN ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE O ARQUEOLÓGICAS”**, emitidas por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), para el conocimiento y cumplimiento de los sujetos obligados del mercado de valores.

Atentamente,


CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
SUPERINTENDENTE
Superintendente Nacional de Valores (E)
Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.647 del 04/06/2019

VoBo
Consultoría Jurídica
AA/AC



UNIF-DDG-DSU- 02507

Caracas, 01/07/2025

CIRCULAR ENVIADA A: ENTES DE CONTROL Y SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR FINANCIERO.

“SEÑALES DE ALERTA VINCULADAS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE COMERCIAN ANTIGÜEDADES, OBRAS DE ARTE O ARQUEOLÓGICAS”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), se emiten las siguientes señales de alerta, que constituyen un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos y que deben tener presente las personas naturales, jurídicas que comercian antigüedades, obras de arte o arqueológicas, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

Señales de alertas cuantitativas:

- Intenciones sospechosas sobre los compradores de antigüedades, obras de arte o arqueológicas, sus identidades y el origen de los fondos.
- Dificultad de los compradores secundarios para autenticar con precisión las obras o su origen que puede dar lugar a la venta de falsificaciones u objetos robados y, posteriormente, a la generación de la LC/FT/FPADM.
- Ventas simuladas de obras de arte, con operaciones múltiples e irregularidades en los soportes documentales, como las facturas para evitar el pago de impuestos.
- Comerciantes que aceptan grandes cantidades de efectivo como comisiones al vender artículos.
- Falta de voluntad de un cliente para proporcionar información de identificación para recibir un préstamo con garantía de arte, o reembolso anticipado con uso de efectivo.
- Compra o rescisión de pólizas de seguro para proteger el valor de mercado o proporcionar pagos en efectivo por la pérdida, robo o destrucción de obras de arte



de alto valor de propiedad privada o donadas en circunstancias en las que otra información haya sugerido que el arte tiene un valor bajo.

- Pagos no relacionados con las operaciones habituales de personas naturales y jurídicas que comercializan obras de arte, sin justificación aparente.
- Transferencia de fondos entre personas jurídicas y cuentas ubicadas en varias jurisdicciones para la adquisición de obras de arte con vínculos cuestionables entre las compras y la naturaleza corporativa.
- Transacciones que involucran a participantes del mercado sin experiencia en la celebración compras o ventas de alto valor.
- Grupo de personas que pretende adquirir acciones de capital autorizado de personas jurídicas del sector financiero (bancos, valores y seguros) y declaran el origen de fondos mediante venta de obras de arte sobrevaloradas en el mercado.
- Comercio de antigüedades, obras de arte o arqueológicas que involucren jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- Compras de artículos por parte de terceros intermediarios en nombre de un último vendedor o comprador.
- Empresas de financiación de obras de arte que conceden préstamos personales a los propietarios utilizándolas como garantía, o proporcionan directamente financiación para la adquisición, que posteriormente son cancelados con fondos de dudosa procedencia.
- Compras de obras de arte por directivos y empleados bancarios con fondos provenientes de préstamos otorgados a personas jurídicas bajo la ejecución de sus tareas o que se encuentren vinculaciones.
- Adquisición de obras de arte por personas nombradas como asociados cercanos o familiares de PEP que reciben fondos en efectivo o mediante transferencias bancarias de empresas legítimas, pero sin capacidad operativa.
- Personas que patrocinan Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y luego usan cuentas bancarias para recibir transferencias de centros extraterritoriales y comprar obras de arte a través empresas domiciliadas en el extranjero con actividades operativas dudosas y fidecomisos, logrando evadir impuestos.
- Ventas ficticias y subastas falsas que involucran transferencias a cuentas bancarias, colocando fondos ilícitos en el sistema financiero.
- Obras falsificadas al precio de las auténticas y presentadas a instituciones financieras como garantía de préstamos.
- Operaciones con Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) sin justificación alguna del origen y destino de los fondos.

Señales de alertas cualitativas:

- Comerciantes de objetos culturales como galerías y tiendas de antigüedades que son cómplices o intencionalmente ciegos a la actividad ilícita que se lleva a cabo, así como, aquellos que pueden estar involucrados sin darse cuenta en la facilitación de la actividad delictiva.
- Facturas sin identificación de piezas o con valoraciones falsas, sin la respectiva tasación de expertos.
- Intermediarios que actúan en nombre de una empresa, cadena de empresas, fidecomiso expreso o un acuerdo similar que dificulten que los comerciantes y las casas de subastas comprendan o verifiquen al beneficiario final de una transacción.
- Uso de compañías ficticias e intermediarios para ocultar identidades y evadir sanciones.
- Uso de empresas ficticias, fideicomisos o terceros intermediarios, incluidos comerciantes de arte, corredores, asesores o diseñadores de interiores, para comprar, conservar o vender objetos culturales.
- Uso de intermediarios, incluidas personas físicas y jurídicas, para ocultar al beneficiario de la transacción, que pueden ser empresas ficticias u Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL).
- Uso indebido de estructuras corporativas para adquirir obras de arte.
- Comercio de obras de arte y solicitud de créditos sin autorización de propietarios y sin revelar identidad a compradores y prestamistas, mediante la presentación de contratos y registros fraudulentos.
- Antigüedades explotadas por *ISIS*, *Al-Qaeda* y sus afiliados para financiamiento de actividades terroristas, provenientes de Siria, Irak, Sahel, Medio Oriente, África o Asia Central, con tránsito por Turquía, Irán o la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong, que finalmente llegan a países como EE.UU. el Reino Unido, Alemania, Italia y Canadá, que utilizan documentación o facturas falsas.
- Uso de redes sociales o intermediarios financieros para publicitar bienes culturales que han sido saqueados.
- Estructuras corporativas *off shore* que tienen contabilidad opaca, con registros fragmentados en paraísos fiscales y utilizan instituciones que favorecen el *sigillo* bancario, especializadas en el almacenamiento de objetos de alto valor y ubicadas en puerto libre.
- Personas que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o se encuentren vinculados con las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva nacionales o por países extranjeros.
- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la ONCDOFT dicte a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia o



cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM.

En este sentido, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM, exhorta a los Sujetos Obligados de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en los artículos 13, 24 y 25, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 20 y 29 sobre "Reportes de Operaciones Sospechosas" y "Unidades de Inteligencia Financiera" respectivamente, así como lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares (http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS, el cual debe ser tomado en consideración por los Sujetos Obligados, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los Sujetos Obligados en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros relacionados, que han sido objeto de un Reporte de Actividades Sospechosas enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "Revelación (tipping-off) y confidencialidad".

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,



Carmen Antonia Glood Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular

CGA/GM/LM

Ccs, 07-05-2025.